



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201433101348591**

Fecha: **18-09-2014**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., Fecha: **22-09-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - EPSS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR QUE ADMINISTRAN DIRECTAMENTE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS HABILITADAS PARA OPERAR EN EL TERRITORIO NACIONAL

DE: VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE EL PROCESO DE GIRO DIRECTO DE RECURSOS PROVENIENTE DE LA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS

El Ministerio de Salud y Protección Social en uso de la facultad otorgada por el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, realiza las siguientes precisiones relacionadas con el giro directo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que realiza esta cartera a través del Consorcio SAYP 2011, actual administrador fiduciario del FOSYGA.

El artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, entre otras medidas, facultó al hoy Ministerio de Salud y Protección Social para girar directamente a las Entidades Promotoras de Salud a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, así como para hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, de acuerdo al instrumento jurídico que para el efecto se defina el Gobierno Nacional

El Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 3038 del mismo año y 1713 de 2012, estableció en su artículo 7 que para efectos del giro directo de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y, a los prestadores de servicios de salud en nombre de las EPS, el Ministerio de Salud y Protección Social generará una Liquidación Mensual de Afiliados -LMA con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del mismo Decreto, para el giro directo de los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud deben remitir mensualmente a este Ministerio la información correspondiente al monto a girar a su red prestadora de servicios de salud, para cuyos efectos las IPS deben registrar ante este Ministerio una cuenta bancaria.

El procedimiento para el reporte de información por parte de las EPS con respecto a las IPS frente a las cuales se debe aplicar la figura del giro directo, se encuentra establecido en la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año, en donde se dispone que dicho reporte debe indicar, entre otros asuntos: (i) el valor a girar a cada una de las IPS por municipio, que debe corresponder al 100% del valor mensualizado, para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación y (ii) el monto autorizado a girar, el cual no podrá ser inferior al 50%



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201433101348591

Fecha: 18-09-2014

Página 2 de 2

de la sumatoria de las facturas presentadas y no devueltas por cada IPS, cuando son contratos con modalidades de pago diferentes

Ahora bien, luego de elaborada la Liquidación Mensual de Afiliados y de realizado el giro directo de recursos, tanto a las EPS como a las IPS reportadas por las primeras, el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA envía una comunicación a cada IPS, informando el período y el valor del giro que fue autorizado por la correspondiente EPS, información que al mismo tiempo es registrada en la página web del FOSYGA.

De conformidad con la normativa anteriormente mencionada, el FOSYGA está facultado para realizar giros directos de recursos de la UPC del régimen subsidiado, únicamente a las EPS y a las IPS autorizadas por las primeras y que tengan cuenta bancaria inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social, ya que el objeto del giro directo es mejorar las condiciones de operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud con la agilización del flujo de recursos hacia las IPS.

De esta manera, teniendo en cuenta que el FOSYGA en el proceso de LMA no realiza giros directos ni autoriza los mismos en favor de proveedores distintos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de las EPS indicadas en la normativa citada, no es posible que en las comunicaciones enviadas por el administrador fiduciario de los recursos de dicho Fondo, exista referencia alguna a giros directos a favor de otro tipo de proveedores.

Las anteriores aclaraciones resultan de gran importancia, teniendo en cuenta que de acuerdo con información suministrada por el Consorcio SAYP 2011, **algunas IPS han recibido comunicaciones que en ningún momento han sido emitidas por el referido administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA**, en las que se reportan pagos a favor de terceros proveedores diferentes a las IPS autorizadas para recibir giro directo, a saber: laboratorios, proveedores de medicamentos y sociedades por acciones simplificadas, entre otras, que han conducido a que tales IPS realicen giros de recursos no contemplados en la normatividad, situación que ya se encuentra en conocimiento de las autoridades penales competentes.

Acorde con lo expuesto, con el fin de prevenir eventuales fraudes financieros al interior de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, este Ministerio conmina a las IPS públicas y privadas, para que revisen de manera inmediata los procesos y procedimientos que llevan a cabo en el trámite de reconocimiento y giro de recursos a sus proveedores y para que mejoren los procesos de identificación del recaudo cuando reciben recursos del Régimen Subsidiado mediante la modalidad de giro directo. Así mismo, se instruye a las EPS - EOC para que, concomitante con el reporte de información que realizan mensualmente a este Ministerio, indicando los valores a girar a cada IPS, remita a las mismas una comunicación en la que se le informen de manera detallada las facturas sobre las cuales se les está haciendo el giro correspondiente, lo cual permite agilizar los procesos de conciliación, mantener actualizado su estado de cartera y detectar la posible existencia de actuaciones irregulares.

Cordialmente,


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Viceministro de Protección Social

Elaboró. Andrea H
Revisó. JPeñuela / JBorda / OBonilla

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co